

CONSTANCIA: Popayán, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N.º 2022-00475, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de septiembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00475-00
Demandante: CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.
Demandado: SANDRA MILENA MURCIA CABRERA
JUAN DAVID MONTOYA

Auto interlocutorio N° 2024

Ref. Auto rechaza demanda

PUNTO A TRATAR:

La persona jurídica CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S., por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva singular, en contra de los señores SANDRA MILENA MURCIA CABRERA y JUAN DAVID MONTOYA, para el cobro de la obligación debida.

La demanda se radico inicialmente en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, y correspondió por reparto al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de Medellín, no obstante, este despacho mediante auto de fecha 9 de agosto de 2022, rechazó la demanda por falta de competencia; factor territorial y naturaleza del asunto, toda vez que los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Popayán y el cumplimiento de la obligación también se estableció en la misma ciudad.

Ahora bien, como lo menciona también el despacho remitente, se constata que el valor de la cuantía de las pretensiones, no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*, que estipula:

“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.”

Numerales que estipulan:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S. en contra de SANDRA MILENA MURCIA CABRERA y JUAN DAVID MONTOYA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2022-475

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea960c6d194f941ea85882f6e89a36cb6fba2dc7938d447317eeb9369e82882**

Documento generado en 12/09/2022 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>